

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**

Solicitante: **ROSA PATRICIA LEÓN OCHOA**

Causante: **ROSA OCHOA DE LEÓN (Q.E.P.D.)**

Radicado: **20001-31-10-002-2023-00269-00**

La señora ROSA PATRICIA LEÓN OCHOA a través de apoderado judicial presentó demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA OCHOA DE LEÓN (Q.E.P.D.), en su oportunidad, la demanda fue inadmitida por falencias que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, el apoderado de la parte demandante presentó la subsanación dentro del término concedido por este despacho, donde manifestó que era imposible la obtención de la sentencia requerida del proceso divisorio y la escritura registrada del des englobe del inmueble No. 190-21737, sin aportar si quiera evidencia de haberla solicitado al Juzgado donde se llevó a cabo el proceso, lo anterior imposibilita determinar la competencia de los Jueces De Familia para seguir adelante con el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA OCHOA DE LEÓN (Q.E.P.D.). En consideración a lo anterior, pese a que la ejecutante subsanó de manera parcial los yerros anotados, el despacho encuentra que la demanda no fue subsanada en su totalidad por lo que no queda otra alternativa, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de sucesión del causante la señora ROSA OCHOA DE LEÓN (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Ofíciense esta decisión al centro de servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

ICD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1f2a8b90b9fa3a81ba94b272a8393b9f37ffb79cf93bf6240973125913985**
Documento generado en 11/09/2023 05:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>